

Factura: 001-004-000003164



20150901027P06697

NOTARIO(A) ALEXANDRA MARIBEL GERMAN GAIBOR NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL EXTRACTO

Escritura	N°:	20150901	027P06697					
<u></u>					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
				ACTO O CONTRATO):			<u> </u>
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		CONSTIT	UCIÓN DE SOCIEDAD			· \	
FECHA D	E OTORGAMIENTO:	14 DE DIC	IEMBRE DEL 2015, (12:3					<u> </u>
L					1.17Th	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
				4				
OTORGA	NTES						1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
				OTORGADO POR		A STATE OF S		
Persona	Nombres/Razón	social	Tipo intervininete	Documento de Identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VILLACRESES AMAT EDUARDO	MANUEL.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0927100511	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
Natural	TOMALA CASTAÑED. BELEN	A ANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0926535337	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
Natural	MARMOL PALADINES FERNANDO VICENTE		POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA "	0919310128	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
					<u> </u>		<u> </u>	
0948034				A FAVOR DE				等基本的 自身的
Persona	Nombres/Razón	social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
	· .	- "		· .			··	
UBICACIÓ	N	· · · · ·	Application of	•	<u>.</u>			
HTGAPES:	Provincia	3144346K	Sai Daubisianca	Cantón	otas avait ain	gradingsy	Parroqui	a di angga selata terrefa
GUAYAS		GUAYAQUIL TARQUI						
DESCRIP	CIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/C	BSERVACIONES:	CONSTITU	CION DE LA COMPAÑIA	ANONIMA DENOMINA	DA CONFECCIO	NES INTMARVI	IS.A	
			- V					
CUANTÍA CONTRAT	DEL ACTO O O:	800.00	7				·	
	& Maribel	90 <u>0</u>		./://	V V			

Maribel Gelings Oalboy

NOTARIA VIGESIMA CONTON GUAYA

NOTARIO(A) ALEXANDRA MARIBEL GERMAN GAIBOR NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

Firmado Digitalmente por: ALEXANDRA MARIBEL GERMAN GAIBOR Hora oficial Ecuador: 15/12/2015 18:28



ESCRITURA PÚBLICA No. 20150901027P06697

Factura No.: 001-004-000003164

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONFECCIONES INTMARVI S.A.

OTORGADA POR: VILLACRESES AMAT MANUEL EDUARDO Y OTROS.

CAPITAL: USD 800.0 CAPITAL AUTORIZADO: USD 1600.0

Di 2 Copias

Diciembre del dos mil quince, ante mí, ABOGADA ALEXANDRA MARIBEL GERMAN GAIBOR, NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA del cantón GUAYAQUIL, comparecen a constituir la compañía CONFECCIONES INTMARVI S.A., el/la señor(a) VILLACRESES AMAT MANUEL EDUARDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) TOMALA CASTAÑEDA ANA BELEN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) MARMOL PALADINES FERNANDO VICENTE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) MARMOL PALADINES FERNANDO VICENTE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de GUAYAQUIL, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente

autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A):En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el

otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
VILLACRESES AMAT MANUEL EDUARDO	ECUATORIANA	SOLTERO	GUAYAQUIL	
TOMALA CASTAÑEDA ANA BELEN	ECUATORIANA	SOLTERO	GUAYAQUIL	
MARMOL PALADINES FERNANDO VICENTE	ECUATORIANA	SOLTERO	GUAYAQUIL	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es CONFECCIONES INTMARVI S.A.. Artículo Segundo (2º).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es GUAYAQUIL provincia GUAYAS. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIIU: FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ



COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la companía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo pariberer celegidos indefinidamente. Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.- La

nvocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la major, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo (8°). - De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Artículo Noveno (9°).- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).-Comisarios.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	
VILLACRESES AMAT MANUEL EDUARDO	320	320.0	80.0	240.0	
TOMALA CASTAÑEDA ANA BELEN	240	240.0	60.0	180.0	
MARMOL PALADINES FERNANDO VICENTE	240	240.0	60.0	180.0	
TOTALES	800	0,008	200.0	600.0	

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) VILLACRESES AMAT MANUEL EDUARDO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) TOMALA CASTAÑEDA ANA BELEN, respectivamente. SEXTA.-

DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. SEPTIMA.- DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de

Notaria y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se

de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

VILLACRESES AMAT MANUEL EDUARDO

CEDULA: 0927100511

dua berluxenaa

TOMALA/CASTAÑEDA ANA BELEN

CEDUL #200265353377

MARMOL PALADINES FERNA

CEDULA: 0919310128

CENTE

Firma Motario(a) Público(a):

ABOGADA ALEXANDRA MARIBEL GERMAN GAIBOR

Identificacion: 1202927842

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este <u>PRIMER</u> <u>TESTIMONIO</u>, que rubrico, firmo y sello, en Guayaquil, hoy catorce de Diciembre de dos mil quince.- Doy Fe.-

Maribel Gelingen Galbor VIGESIMA CONTON - GUAYA ON - GU

Abg. Alexandra German Gaibor Notaria Publica Vigésimo Séptima Del Cantón Guayaquil

